



BOLLETTINO

SALA STAMPA DELLA SANTA SEDE

N. parol

Lunes 17.10.2016

Normativa para la aplicación de la Convención entre la Santa Sede y el Gobierno de la República Italiana en materia fiscal

El pasado 15 de octubre, tras la entrada en vigor de la *Convención entre la Santa Sede y el Gobierno de la República Italiana en materia fiscal*, el cardenal Pietro Parolin, Secretario de Estado de Su Santidad, emanó la siguiente normativa que contiene las disposiciones de aplicación de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. La Normativa ha entrado en vigor de forma inmediata.

El Secretario de Estado de Su Santidad:

Tomando acto de la debida ratificación y entrada en vigor de la *Convención entre la Santa Sede y el Gobierno de la República Italiana en materia fiscal*, estipulada el 1 de abril de 2015 (en adelante, "la Convención")

Visto el artículo 10 de la Convención, que obliga a las Partes contrayentes a adoptar las normas y medidas administrativas y ejecutivas necesarias para la aplicación de la Convención;

Considerando que el Santo Padre Francisco ha delegado al abajo firmante para la adopción de la normativa necesaria para su aplicación;

ha emanado las siguientes disposiciones de ejecución de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención.

Artículo 1

La autoridad competente para poner en práctica lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Convención es la Secretaría de Estado.

Artículo 2

1. La instancia del artículo. 3, párrafo 1, de la Convención (en adelante, "instancia") se presenta a la Secretaría de Estado, bajo pena de inadmisibilidad, en el plazo de 180 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la

Convención, de conformidad con el artículo . 3, párrafo 3, de la Convención.

2. Los titulares de actividades financieras en el Instituto para las Obras de Religión presentan la instancia a través del mismo Instituto.

3. El Instituto para las Obras de Religión asiste a sus clientes en la redacción de la instancia con referencia a los datos relativos a las actividades financieras mantenidas en dicho Instituto y en el cálculo de los impuestos debidos limitado a los períodos anteriores a los que se refiere el artículo 3, de la Convención y al período transitorio contemplado en el artículo 4 de la Convención.

4. Las instancias, completadas con toda la información, se transmiten a la autoridad italiana competente dentro del plazo mencionado en el artículo. 3, párrafo 3, de la Convención.

5. El Instituto para las Obras de Religión entrega a los interesados el documento que acredite la recepción de la instancia por la autoridad competente italiana.

Artículo 3

Las disposiciones del artículo 2 se aplicarán también a la opción prevista en el artículo. 4, párrafo 1, del Convenio (en adelante, "Opción").

Artículo 4

La instancia y la opción se redactan, so pena de admisibilidad, de acuerdo con los formularios puestos a disposición por el Instituto para las Obras de Religión y corresponde, en la estructura y la secuencia, a la aprobada por la autoridad competente italiana.

Artículo 5

La fecha de presentación de la instancia y de la opción es la de recepción por parte del Instituto para las Obras de Religión.

Artículo 6

La normativa presente entra en vigor de forma inmediata, y se promulga mediante su publicación en *L'Osservatore Romano* y luego publicado en el *Acta Apostolicae Sedis*.

Ciudad del Vaticano, 15 de octubre de 2016
